

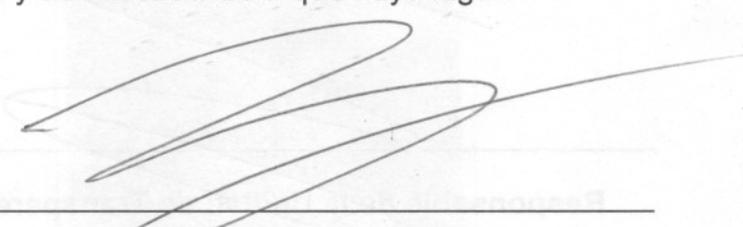


De conformidad con lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a través del Acuerdo Decima novena con fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de la **Secretaría de Desarrollo Social**; se desprende, que la obligación de transparencia prevista en la fracción XLIII del Artículo 74 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

“Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos”.

NO APLICA como una obligación específica de Transparencia para esta Secretaría de Desarrollo Social, por no estar contemplada como una atribución dentro del Decreto por el que se crea **La Secretaría de Desarrollo Social** y su Reglamento Interior, mediante Decreto No. 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 001, Tomo II, de fecha 08 de diciembre de 2000, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Social, Artículo 2º. y 3º, de su Reglamento Interior.

Lo anterior se hace constar en la presente actuación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho; para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**Responsable de la Unidad de Transparencia.
Secretaría de Desarrollo Social.**